

## Régimen de Regularización de Activos

**¿Si el declarante presenta la declaración jurada y luego no destina los fondos a las operaciones onerosas debidamente documentadas ¿renace para la entidad financiera la obligación de retener el 5%?**

No, la presentación de la mencionada declaración jurada libera a la entidad financiera de efectuar la retención. En el supuesto de que el declarante no destine los fondos a operaciones onerosas debidamente documentadas deberá autorretenerse.

En efecto el último párrafo del artículo 17 de la Resolución General (AFIP) N° 5528 y sus modificaciones establece que *“Cuando se hubiera omitido por cualquier causa efectuar la retención (...), los responsables deberán ingresar -dentro de los CINCO (5) días hábiles- los importes de las retenciones que hubieren correspondido y que no les fueron practicadas, generando el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), a cuyo fin deberán utilizar los siguientes códigos: Impuesto 1009, Concepto 505, Subconcepto 505 -para las autorretenciones en dólares estadounidenses- y los códigos: Impuesto 1010, Concepto 505, Subconcepto 505 -para las que fueran en moneda nacional-”.*

**Fuente:** Dictamen DNI